



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00083-00. UMH VS EDWARD LEROY ANDERSON

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez pasó el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Oficial mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2339

Radicación No. 760013110010-2022-00083-00

Cali, primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de UMH contra EDWARD LEROY ANDERSON, a fin de resolver el escrito de renuncia al poder conferido al doctor Diego Andrés Martínez Indico y solicitud de nombramiento de traductor para el extremo pasivo.

Frente al caso de autos, dispone el artículo 76 del C.G.P que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00083-00. UMH VS EDWARD LEROY ANDERSON

representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”

Vista la anterior disposición, y como quiera que con el correo remitido al Despacho iba con copia a la señora Lisa Ann Richards¹, se accederá a la petición del togado.

Siendo, así las cosas, procederá esta oficina judicial a requerir a la señora Lisa Ann Richards, para que otorgue poder a un profesional del derecho que la presente dentro del proceso, a fin de continuar con el trámite procesal.

Ahora bien, frente a la designación de traductor para que asista al demandado en la audiencia para el próximo 30 de noviembre, se procederá a su nombramiento de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.; advirtiéndolo al apoderado del extremo pasivo que los honorarios deberán ser asumidos por el mismo.

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por parte del doctor Diego Andrés Martínez Indico, conforme los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **Lisa Ann Richards**, para que otorgue poder a un profesional del derecho que la represente. **Por secretaria remítase el presente proveído al correo** <mailto:eidara50@hotmail.com> lisaredoz@googlemail.com

¹ lisaredoz@googlemail.com



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00083-00. UMH VS EDWARD LEROY ANDERSON

TERCERO: NOMBRAR como traductor oficial al doctor **Mauricio Camacho Cuadros**, quien se ubica en el correo electrónico mcamacho85@misena.edu.co para que asista al señor Edward Leroy Anderson en la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el día 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.; advirtiendo que los honorarios correrán por parte del señor Edward Leroy Anderson.
Remítase por secretaria la designación al traductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9426924ce84f16b9f73c72ad755a65d05933496246bed6ad2ca9392e8cd6b65b**

Documento generado en 31/10/2022 07:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>